

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-240-2024-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA:MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITIBILIDAD VEHICULAR DE LA VIA VECINAL DEL CASERIO DE ANGO AL CENTRO POBLADO DE PUJÚN DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N° 2530707

Ruc/código :	20296847829	Fecha de envío :	13/11/2024
Nombre o Razón social :	AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-AMC INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	22:03:17

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

"Tenemos que para la determinación del valor referencial, según resumen ejecutivo se hizo lo siguiente:

1. Se cotizó con solo con un consultor: JAIME CARLOS RAMOS CIEZA
2. El consultor JAIME CARLOS RAMOS CIEZA, tiene la especialidad en consultoria de obras viales, puertos y afines en la categoría A.
3. En el presente procedimiento de selección se esta solicitando que el consultor de obra tenga la especialidad en obras viales, puertos y afines de categoría B o superior.
4. de esta manera, se advierte que las cotizacion de dicha empresa no cumple con todos los extremos del requerimiento, tales como, la categoría B en la especialidad de consultoría en obras viales, puertos a afines.

En esa medida el requerimiento mediante el cual se convocó el presente procedimiento de selección, se encuentra deficiente, por lo quen no se ha acreditado la existencia de pluralidad de proveedores que lo cumplan en su totalidad, por lo que deberá de corregirse ello por que constituye un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección desde la convocatoria."

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP I Literal: 1.3 Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

"Art. 34 RLCE Opinión N° 123-2023/DTN"

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se comunica al participante que, en el resumen ejecutivo, no se contempla la inclusión del consultor, por lo que la observación formulada carece de fundamento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-240-2024-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA:MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITIBILIDAD VEHICULAR DE LA VIA VECINAL DEL CASERIO DE ANGO AL CENTRO POBLADO DE PUJÚN DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N° 2530707

Ruc/código :	20296847829	Fecha de envío :	13/11/2024
Nombre o Razón social :	AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-AMC INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	22:03:17

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

"Tenemos que en el numeral 209.1 del artículo 209 "Liquidación del Contrato de Obra" establece que el contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida; es decir, el contratista tiene el derecho de presentar su liquidación de obra dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra; por lo que, el plazo que establezca la Entidad para desarrollar la liquidación de obra no debería ser menor a lo establecido por el Reglamento; siendo potestad del contratista, presentar su liquidación en un plazo menor. En tal sentido solicitamos que se considere el plazo de 60 días calendarios para la Liquidación de Obra. "

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP I Literal: 1.8 Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

"PRONUNCIAMIENTO N° 177-2024/OSCE-DGR INFORME IVN N° 090-2024/DGR"

Análisis respecto de la consulta u observación:

Si bien el artículo 209.1 del RLCE establece un plazo de hasta 60 días calendario para la presentación de la liquidación del contrato, la ley también permite que la Entidad fije en las Bases Administrativas un plazo distinto equivalente a 1/10 del plazo vigente de la ejecución de la obra. El plazo fijado en las bases, resulta de 270 días, por ende, correspondería al contratista presentar su liquidación debidamente sustentada dentro del plazo de 30 días. En consecuencia, no se acoge dicha observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-240-2024-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA:MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITIBILIDAD VEHICULAR DE LA VIA VECINAL DEL CASERIO DE ANGO AL CENTRO POBLADO DE PUJÚN DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N° 2530707

Ruc/código :	20296847829	Fecha de envío :	13/11/2024
Nombre o Razón social :	AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-AMC INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	22:03:17

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

"En este numeral indican que el plazo de Revisión del expediente técnico, supervisión de la ejecución de la obra es de 240 días calendarios, en esa medida solicitamos que de esta línea de tiempo, absolvernol siguiente:

1. Cuanto plazo corresponde a la revisión de Expediente
2. Cuanto Plazo corresponde a la supervisión de la ejecución de la obra.
3. Cuanto plazo de este corresponde para la recepción de obra.

En vista que estas actividades se pagarán a tarifa.

"

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP I **Literal:** 1.8 **Página:** 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE ítem (c)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante lo siguiente: El plazo de 240 días calendario corresponde al tiempo total para cumplir con las actividades contratadas de revisión del expediente técnico, supervisión de la ejecución de la obra y recepción de la obra.

Las Bases administrativas han establecido este plazo de manera global, y cualquier detalle específico sobre la distribución de días para cada actividad será determinado durante la planificación y ejecución del contrato, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 139 del RLCE y en las Bases Estándar de Supervisión de Obras.

El pago por tarifas relacionadas con estas actividades será efectuado según las disposiciones contractuales aprobadas, garantizando que estas se desarrollen conforme a los estándares técnicos y de calidad requeridos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-240-2024-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA:MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITIBILIDAD VEHICULAR DE LA VIA VECINAL DEL CASERIO DE ANGO AL CENTRO POBLADO DE PUJÚN DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N° 2530707

Ruc/código :	20296847829	Fecha de envío :	13/11/2024
Nombre o Razón social :	AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-AMC INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	22:03:17

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Solicitamos confirmarnos, en vista que se ha previsto en el contrato de supervisión la actividad de liquidación del contrato de obra, el contrato de supervisión de obra culminará en caso la liquidación del contrato de obra sea sometida a arbitraje, de acuerdo al art. 142 del RLCE.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP I Literal: 1.8 Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 142 numeral 4 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante que: El Comité de Selección confirma que, conforme al artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contrato de supervisión de obra culminará automáticamente en caso de que la liquidación del contrato de obra sea sometida a arbitraje, independientemente de lo previsto en las Bases o el contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-240-2024-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA:MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITIBILIDAD VEHICULAR DE LA VIA VECINAL DEL CASERIO DE ANGO AL CENTRO POBLADO DE PUJÚN DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N° 2530707

Ruc/código :	20296847829	Fecha de envío :	13/11/2024
Nombre o Razón social :	AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-AMC INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	22:03:17

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

"Tenemos que en el numeral 209.1 del artículo 209 "Liquidación del Contrato de Obra" establece que el contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida; es decir, el contratista tiene el derecho de presentar su liquidación de obra dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra; por lo que, el plazo que establezca la Entidad para desarrollar la liquidación de obra no debería ser menor a lo establecido por el Reglamento; siendo potestad del contratista, presentar su liquidación en un plazo menor. En tal sentido solicitamos que se considere el plazo de 60 días calendarios para la Liquidación de Obra. "

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP I Literal: 1.8 Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

"PRONUNCIAMIENTO N° 177-2024/OSCE-DGR INFORME IVN N° 090-2024/DGR"

Análisis respecto de la consulta u observación:

Si bien el artículo 209.1 del RLCE establece un plazo de hasta 60 días calendario para la presentación de la liquidación del contrato, la ley también permite que la Entidad fije en las Bases Administrativas un plazo distinto equivalente a 1/10 del plazo vigente de la ejecución de la obra. El plazo fijado en las bases, resulta de 270 días, por ende, correspondería al contratista presentar su liquidación debidamente sustentada dentro del plazo de 30 días. En consecuencia, no se acoge dicha observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-240-2024-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA:MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITIBILIDAD VEHICULAR DE LA VIA VECINAL DEL CASERIO DE ANGO AL CENTRO POBLADO DE PUJÚN DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N° 2530707

Ruc/código :	20296847829	Fecha de envío :	13/11/2024
Nombre o Razón social :	AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-AMC INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	22:03:17

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Solicitamos confirmar que el contratista consultor en casos sea Micro ó Pequeña empresa podrá optar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 149 numeral 4 del RLCE y lo indicado en la pag. 21 de las Bases del presente procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP II **Literal:** 2.4 **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 149 numeral 4 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante lo siguiente:

El Comité de Selección confirma que, en caso de que el contratista consultor sea una Micro o Pequeña Empresa registrada en el REMYPE, podrá optar por presentar como garantía de fiel cumplimiento el 10% del monto del contrato, a través de retenciones efectuadas en las valorizaciones o pagos realizados durante la ejecución del contrato.

Esta disposición es aplicable conforme al artículo 149, numeral 4 del RLCE y lo estipulado en las Bases del procedimiento de selección. Es responsabilidad del contratista acreditar su condición de MYPE y realizar la solicitud correspondiente ante la Entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-240-2024-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA:MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITIBILIDAD VEHICULAR DE LA VIA VECINAL DEL CASERIO DE ANGO AL CENTRO POBLADO DE PUJÚN DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N° 2530707

Ruc/código :	20296847829	Fecha de envío :	13/11/2024
Nombre o Razón social :	AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-AMC INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	22:03:17

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

Solicitamos indicarnos el horario efectivo para alcanzar la documentación solicitada en este numeral

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP II Literal: 2.5 **Página: 21**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante qué:

Respecto a la observación se debe precisar de manera detallada respecto a que documentación refiere en la siguiente. Ya que esto puede incurrir en alguna omisión de información o confusión de la misma.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-240-2024-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA:MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITIBILIDAD VEHICULAR DE LA VIA VECINAL DEL CASERIO DE ANGO AL CENTRO POBLADO DE PUJÚN DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N° 2530707

Ruc/código :	20296847829	Fecha de envío :	13/11/2024
Nombre o Razón social :	AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-AMC INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	22:03:17

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

Tenemos que según bases estándar la Entidad tiene la potestad de considerar adelantos directos, en esa medida solicitamos que con el fin de dar liquidez al contratista consultor se considere un adelanto directo, ya que el proyecto cuenta con su financiamiento.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP II Literal: 2.6 **Página: 22**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Área Usuaria, en cumplimiento con la normativa vigente, confirma que no se otorgarán adelantos directos en este procedimiento, conforme a lo dispuesto en las Bases Administrativas. Este criterio se ajusta a lo señalado en los siguientes fundamentos legales:

Artículo 35 de la Ley N.º 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, que establece que los adelantos no son obligatorios en los contratos de consultoría y deben estar expresamente contemplados en las bases del procedimiento.

Artículo 146 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), que también precisa que los adelantos directos son potestativos y dependen de lo establecido en las bases del procedimiento de selección.

Dado que las Bases Administrativas del presente procedimiento de selección no contemplan adelantos directos, este aspecto debe ser cumplido conforme a lo establecido en las Bases, lo que implica que no se podrá otorgar dicho adelanto en este contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-240-2024-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA:MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITIBILIDAD VEHICULAR DE LA VIA VECINAL DEL CASERIO DE ANGO AL CENTRO POBLADO DE PUJÚN DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N° 2530707

Ruc/código :	20296847829	Fecha de envío :	13/11/2024
Nombre o Razón social :	AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-AMC INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	22:03:17

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

Solicitamos para el profesional en el cargo de INGENIERO ESPECIALISTA EN GEOTECNIA Y MECANICA DE SUELOS, que sea válido su formación académica de Ingeniero Geotecnista

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 3.1 21B.1 Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolucón que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:

(..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Por ende, la Entidad ha establecido los requisitos de formación académica para el cargo de Ingeniero Especialista en geotecnia y mecánica de suelos en función de las características, complejidad y riesgos asociados al objeto contractual. Dichos requisitos buscan asegurar que el profesional asignado cuente con una formación alineada específicamente con las necesidades técnicas y normativas de seguridad en obra.

Bajo las consideraciones legales expuestas, se puede inferir que, el área usuaria tiene las competencias y prerrogativas para definir el concepto de consultorías similares; en tanto es mejor conocedora de las necesidades de la Entidad; en consecuencia, no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-240-2024-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA:MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITIBILIDAD VEHICULAR DE LA VIA VECINAL DEL CASERIO DE ANGO AL CENTRO POBLADO DE PUJÚN DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N° 2530707

Ruc/código :	20296847829	Fecha de envío :	13/11/2024
Nombre o Razón social :	AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-AMC INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	22:03:17

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

Solicitamos para el profesional en el cargo de INGENIERO MECANICA DE SUELOS, que sea válido su formación académica de Ingeniero Geotecnista

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 3.1 21B.1 Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolución que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:

(..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Por ende, la Entidad ha establecido los requisitos de formación académica para el cargo de Ingeniero mecánica de suelos en función de las características, complejidad y riesgos asociados al objeto contractual. Dichos requisitos buscan asegurar que el profesional asignado cuente con una formación alineada específicamente con las necesidades técnicas y normativas de seguridad en obra.

Bajo las consideraciones legales expuestas, se puede inferir que, el área usuaria tiene las competencias y prerrogativas para definir el concepto de consultorías similares; en tanto es mejor conocedora de las necesidades de la Entidad; en consecuencia, no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-240-2024-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA:MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITIBILIDAD VEHICULAR DE LA VIA VECINAL DEL CASERIO DE ANGO AL CENTRO POBLADO DE PUJÚN DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N° 2530707

Ruc/código :	20296847829	Fecha de envío :	13/11/2024
Nombre o Razón social :	AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-AMC INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	22:03:17

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

Solicitamos para el profesional en el cargo de INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA, que sea válido su formación académica de Ingeniero en Gestión Ambiental, Ingeniero de Minas

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 3.1 21B.1 Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolucón que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:

(..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Por ende, la Entidad ha establecido los requisitos de formación académica para el cargo de Ingeniero especialista en seguridad en obra en función de las características, complejidad y riesgos asociados al objeto contractual. Dichos requisitos buscan asegurar que el profesional asignado cuente con una formación alineada específicamente con las necesidades técnicas y normativas de seguridad en obra.

Bajo las consideraciones legales expuestas, se puede inferir que, el área usuaria tiene las competencias y prerrogativas para definir el concepto de consultorías similares; en tanto es mejor conocedora de las necesidades de la Entidad; en consecuencia, no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-240-2024-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA:MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSIBILIDAD VEHICULAR DE LA VIA VECINAL DEL CASERIO DE ANGO AL CENTRO POBLADO DE PUJÚN DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N° 2530707

Ruc/código :	20296847829	Fecha de envío :	13/11/2024
Nombre o Razón social :	AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-AMC INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	22:03:17

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

"Solicitamos para el profesional en el cargo de Ingeniero especialista en geotecnia y mecánica de Suelos que sea válido su experiencia en Ejecución y/o Supervisión y/o Inspección de obras en general ocupando los cargos de: Ingeniero y/o Especialista y/o Jefe y/o Responsable y/o Supervisor en:

1. Geología y Geotecnia
2. Geología y Geotecnia
3. Geotecnista

"

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 3.1 21B.2 Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolución que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:

(..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Por ende, La experiencia requerida para el cargo de Ingeniero Especialista en Geotecnia y Mecánica de Suelos ha sido definida en función de las características técnicas y priorizando actividades directamente relacionadas con los aspectos específicos de geotecnia y mecánica de suelos de obras. Esto garantiza que el profesional asignado cuente con experiencia altamente relevante y específica, alineada con las necesidades del proceso.

Bajo las consideraciones legales expuestas, se puede inferir que, el área usuaria tiene las competencias y prerrogativas para definir el concepto de consultorías similares; en tanto es mejor conocedora de las necesidades de la Entidad; en consecuencia, no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-240-2024-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA:MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITIBILIDAD VEHICULAR DE LA VIA VECINAL DEL CASERIO DE ANGO AL CENTRO POBLADO DE PUJÚN DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N° 2530707

Ruc/código :	20296847829	Fecha de envío :	13/11/2024
Nombre o Razón social :	AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-AMC INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	22:03:17

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

"Solicitamos para el profesional en el cargo de Ingeniero especialista en seguridad en obra que sea válido su experiencia en Ejecución y/o Supervisión y/o Inspección de obras en general ocupando los cargos de: Ingeniero y/o Especialista y/o Jefe y/o Responsable y/o Supervisor en:

1. Seguridad y/o
2. Salud ocupacional y/o higiene y/o
3. Seguridad e higiene ocupacional y/o
4. Seguridad y/o jefe de seguridad y medio ambiente y/o
5. Seguridad y salud ocupacional y/o
6. Prevencionista en seguridad y Salud Ocupacional y/o
7. Seguridad, salud ocupacional y medio ambiente
8. Seguridad y medio ambiente y/o
9. Impacto ambiental y seguridad e higiene ocupacional y/o
10. Seguridad y salud en el trabajo y/o
11. Seguridad de obra y/o
12. Seguridad SSOMA y/o
13. Programa de seguridad y/o
14. Seguridad y salud ocupacional y medio ambiente (SSOMA)"

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 3.1 21B.2 Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolución que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:

(..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Por ende, La experiencia requerida para el cargo de Ingeniero especialista en seguridad ha sido definida en función de las características técnicas de la obra. Esto garantiza que el profesional asignado cuente con experiencia altamente relevante y específica, alineada con las necesidades del contrato.

Bajo las consideraciones legales expuestas, se puede inferir que, el área usuaria tiene las competencias y prerrogativas para definir el concepto de consultorías similares; en tanto es mejor conocedora de las necesidades de la Entidad; en consecuencia, no se acoge la observación.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-240-2024-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA:MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITIBILIDAD VEHICULAR DE LA VIA VECINAL DEL CASERIO DE ANGO AL CENTRO POBLADO DE PUJÚN DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N° 2530707

Específico

CAP III

3.1 21B.2

49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-240-2024-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA:MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITIBILIDAD VEHICULAR DE LA VIA VECINAL DEL CASERIO DE ANGO AL CENTRO POBLADO DE PUJÚN DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N° 2530707

Ruc/código :	20296847829	Fecha de envío :	13/11/2024
Nombre o Razón social :	AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-AMC INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	22:03:17

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

"Tenemos que la obra a supervisar segun el Formato 7A de la preinversion es la construcción de una carretera , en esa medida solicitamos que se añada a la definición de consultoría de obras similares a:

SUPERVISION DE CREACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O IMPLEMENTACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/o INSTALACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O RENOVACIÓN DE CARRETERAS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** 3.1 21 C **Página:** 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara al participante que la definición de consultoría de obras similares establecida en las bases responde estrictamente a las necesidades específicas del objeto de la contratación y al alcance requerido para garantizar la idoneidad técnica de los participantes.

En ese sentido, no resulta procedente incorporar términos adicionales a la definición propuesta, como los sugeridos por el participante, toda vez que las actividades incluidas en las bases ya son suficientes para delimitar el perfil técnico requerido y asegurar la adecuada ejecución del contrato.

Se ratifica, por tanto, lo establecido en las bases del procedimiento, por lo que no se acoge dicha observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-240-2024-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA:MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITIBILIDAD VEHICULAR DE LA VIA VECINAL DEL CASERIO DE ANGO AL CENTRO POBLADO DE PUJÚN DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N° 2530707

Ruc/código :	20296847829	Fecha de envío :	13/11/2024
Nombre o Razón social :	AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-AMC INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	22:03:17

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

"Solicitamos que la puntuación del Factor de Evaluación se modifique de la siguiente manera:

A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD [80 puntos]

B. METODOLOGIA PROPUESTA [20 puntos]

El fin de pedir la Metodología Propuesta dentro de los factores de evaluación es comparar y discriminar propuestas, mas no es su finalidad que quede la posibilidad de que el procedimiento de selección quede desierto, lo que estaria contraviniendo el principio de eficiencia y eficacia.

Por lo tanto solicitamos que se varíe el puntaje en los factores de evaluación con el fin de lograr mayor eficiencia al disminuir el riesgo de que quede desierto el procedimiento de selección.

Mediante la presente solicitud, no se esta pidiendo que suprima algun factor de evaluación sino que solamente se reoriente los puntajes asignados y queando intacto la evaluación en condiciones iguales para todos los postores, lo que es el fin de las contrataciones del Estado para la elegir un proveedor.

Esta solicitud lo hacemos, porque se ha observado un alto porcentaje en los procesos de selección de que bajo el criterio de dar en esta etapa la experiencia del postor en la especialidad menor a 80 puntos, resulta que el proceso de selección queda desierto o solo un postor pasa a la evaluación economica.

Esta forma de llevar la calificación de la evaluación esta ocasionando en un alto porcentaje que la Entidad no cuente con mas de un postor con ofertas válidas, sino solamente con un postor único generalmente.

Este pedido se basa en el sentido que considerar de esta forma la puntuación no implica cambiar las condiciones de los factores de evaluación, todos los postores serán evaluados en las mismas condiciones y con todos los factores considerados por la Entidad, con la diferencia que con esta forma se eleva la posibilidad de tener mayores postores en el orden de prelación, reduciendose la posibilidad ostensiblemente que el procedimiento de selección se quede desierto o con un unico postor calificado.

Además tener en cuenta que de la forma como esta establecido el puntaje del factor de evaluación Experiencia del postor en la especialidad, las puntuaciones de 20 y 40 puntos no son eficientes, toda vez que nunca permitirían alcanzar el puntaje técnico mínimo."

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: - **Página: 52**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

"ART 2 LCE ítem (c) ART 2 LCE ítem (f)"

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara al participante que en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:

(¿) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese sentido cabe recalcar que el puntaje asignado al factor de experiencia del postor en la especialidad refleja la importancia estratégica de contar con proveedores con experiencia relevante para garantizar el éxito del proyecto.

Por otro lado, el puntaje otorgado al factor de metodología propuesta también ha sido establecido en función de la relevancia de este criterio para la contratación en cuestión. La Entidad considera que la ponderación asignada es suficiente para discriminar adecuadamente entre propuestas y asegurar que los postores presenten un enfoque técnico viable.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-240-2024-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA:MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITIBILIDAD VEHICULAR DE LA VIA VECINAL DEL CASERIO DE ANGO AL CENTRO POBLADO DE PUJÚN DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N° 2530707

Ruc/código :	20296847829	Fecha de envío :	13/11/2024
Nombre o Razón social :	AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-AMC INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	22:03:17

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

La asignación de puntaje en el factor de evaluación de la experiencia en la especialidad esta erróneo, debiéndose empezar con $M > 1$ para el puntaje mínimo para que sea concordante con el requisito de calificación considerado como experiencia en la especialidad del postor.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP IV **Literal:** A **Página:** 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE ítem (c)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante que, en efecto, se ha consignado en las bases el monto facturado acumulado de manera incorrecta, mencionando una (01) vez el valor referencial. Dicho error será corregido quedando de la siguiente manera:
 $M \geq 2$ veces el valor referencial [70] puntos
 $M \geq 1.5$ veces el valor referencial y < 2 veces el valor referencial [60] puntos
 $M > 1$ vez el valor referencial y < 1.5 veces el valor referencial [50] puntos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-240-2024-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA:MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITIBILIDAD VEHICULAR DE LA VIA VECINAL DEL CASERIO DE ANGO AL CENTRO POBLADO DE PUJÚN DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N° 2530707

Ruc/código :	20296847829	Fecha de envío :	13/11/2024
Nombre o Razón social :	AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-AMC INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	22:03:17

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

En el numeral 3 de la metodología propuesta indican en el ítem (b) que deberá definirse las funciones del personal clave, ello le corresponde a la Entidad por norma, así como o establece las bases estándar del presente procedimiento de selección.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP IV **Literal:** B **Página:** 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

"Art. 47.3 del reglamento Bases estándar de AS Consultorías de Obra Art. 2 LCE ítem (c)"

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se comunica al participante que, en efecto, la Entidad tiene la facultad de definir las funciones del personal clave dentro de su requerimiento. No obstante, es importante precisar que dicha atribución de la Entidad no implica, bajo ningún supuesto, que el ítem b) señalado en las bases deba excluirse o no considerarse como parte de la metodología a evaluar. Por el contrario, la inclusión del ítem b) en la metodología tiene el propósito de asegurar que los postores presenten propuestas que no solo cumplan con los requerimientos definidos, sino que también se alineen con las expectativas técnicas y operativas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-240-2024-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA:MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITIBILIDAD VEHICULAR DE LA VIA VECINAL DEL CASERIO DE ANGO AL CENTRO POBLADO DE PUJÚN DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N° 2530707

Ruc/código :	20296847829	Fecha de envío :	13/11/2024
Nombre o Razón social :	AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-AMC INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	22:03:17

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

"En el numeral 3 de la metodología propuesta indican en el ítem (d) Cronograma Gantt de actividades determinadas, por cada mes de ejecución, solicitamos aclararnos lo siguiente:

1. La ejecución se refieren a la consultoria de obra
2. El plazo esta en días calendarios, por eso el cronograma debería se en días calendarios y no en meses, para que cronograma sea concordante con la unidad de tiempo considerada para la consultoria de obra."

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP IV **Literal:** B **Página:** 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE ítem (c)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante que:

Se confirma que el término ejecución hace referencia a la consultoría de obra, de acuerdo con el contexto del numeral 3, ítem (d).

El cronograma Gantt puede estructurarse en meses, siempre que contemple un desglose detallado que respete el uso de días calendario como unidad de tiempo establecida en el contrato, en cumplimiento del artículo 139 del RLCE y las Bases Estándar de Supervisión de Obras.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-240-2024-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA:MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITIBILIDAD VEHICULAR DE LA VIA VECINAL DEL CASERIO DE ANGO AL CENTRO POBLADO DE PUJÚN DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N° 2530707

Ruc/código :	20296847829	Fecha de envío :	13/11/2024
Nombre o Razón social :	AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-AMC INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	22:03:17

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

Solicitamos modificar lo indicado como: Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe de obtener un puntaje técnico de máximo de setenta (70) puntos y reemplazarlo con: Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP IV **Literal:** - **Página:** 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

"Art. 47.3 del reglamento Bases estándar de AS Consultorías de Obra Art. 2 LCE item (c)"

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa la participante que se harán las correcciones respectivas y que para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe tener un puntaje técnico máximo de ochenta (80) puntos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-240-2024-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA:MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITIBILIDAD VEHICULAR DE LA VIA VECINAL DEL CASERIO DE ANGO AL CENTRO POBLADO DE PUJÚN DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N° 2530707

Ruc/código :	20296847829	Fecha de envío :	13/11/2024
Nombre o Razón social :	AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-AMC INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	22:03:17

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

Las bases estándar indican claramente: La información solicitada dentro de los corchetes sombreados debe ser completada por la Entidad durante la elaboración de las bases, en esa medida solicitamos que se implemente ello en todos los anexos del presente procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: ANEXO Literal: - **Página: 64**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante que la información solicitada dentro de los corchetes sombreados será completados por la entidad en todos los anexos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-240-2024-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA:MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITIBILIDAD VEHICULAR DE LA VIA VECINAL DEL CASERIO DE ANGO AL CENTRO POBLADO DE PUJÚN DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N° 2530707

Ruc/código :	20296847829	Fecha de envío :	13/11/2024
Nombre o Razón social :	AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-AMC INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	22:03:17

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

Solicitamos que sea suprimido el cuadro que no corresponde del anexo N° 06 de esta pagina, quedando solamente el cuadro que deberá utilizarse en este procedimiento de selección.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: ANEXO 06 Literal: - **Página:** 73

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se informa al participante que el formato de las bases se encuentra elaborado conforme a lo establecido en la Directiva N°001-2019-OSCE/CD, aprobada mediante la Resolución N°D000210-2022-OSCE/PRE. Este documento normativo regula y dispone los lineamientos aplicables en la elaboración de las bases, garantizando su cumplimiento y alineación con las disposiciones legales vigentes en el marco de los procedimientos de contratación pública.

Por otro lado, se precisa también que las bases mencionan el cuadro que se debería usar en caso de que las actividades comprendan la liquidación de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-240-2024-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA:MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITIBILIDAD VEHICULAR DE LA VIA VECINAL DEL CASERIO DE ANGO AL CENTRO POBLADO DE PUJÚN DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N° 2530707

Ruc/código :	20296847829	Fecha de envío :	13/11/2024
Nombre o Razón social :	AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-AMC INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	22:25:33

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

"En este numeral indican que el plazo de supervisión inicia al empezar la ejecución de la obra, en esa medida, en el caso que a la firma de contrato del consultor de obra no se haya iniciado la ejecución de la obra, el tiempo que transcurre desde la firma de contrato del consultor de obra y el inicio de la ejecución de obra, de que manera serán reconocidos los gastos en que incurra el consultor de obra, tales como los pagos mensuales por la garantía de fiel cumplimiento.

En el intervalo de tiempo entre la firma de contrato del consultor de obra e inicio de la ejecución de la obra, será posible el cambio de profesionales clave sin incurrir en penalidades por estar justificado, ya que el consultor de obra no es el responsable de la no iniciación de la obra."

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** 3.1 11 **Página:** 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

"Art. 2 LCE ítem (i) OPINION N° 106 2023/DTN OPINION N° 039 2023/DTN"

Análisis respecto de la consulta u observación:

En caso de que el inicio de la ejecución de la obra se postergue por razones ajenas al consultor, no se generará obligación alguna por parte de la Entidad de reconocer gastos adicionales al contratista de supervisión durante dicho intervalo. Esto incluye, pero no se limita a, conceptos relacionados con la garantía de fiel cumplimiento, ya que su emisión forma parte de los costos inherentes al cumplimiento de sus obligaciones contractuales iniciales.

De acuerdo con las bases y la normativa aplicable, cualquier cambio de los profesionales clave debe ser solicitado formalmente por el contratista y debidamente justificado. En este caso, se reconoce que el intervalo de tiempo entre la firma del contrato y el inicio de la obra puede justificar dicha solicitud, siempre que se evidencie que la sustitución responde a circunstancias fuera del control del consultor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-240-2024-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA:MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITIBILIDAD VEHICULAR DE LA VIA VECINAL DEL CASERIO DE ANGO AL CENTRO POBLADO DE PUJÚN DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N° 2530707

Ruc/código :	10706896240	Fecha de envío :	13/11/2024
Nombre o Razón social :	SEMINARIO HERNANDEZ CESAR DOUGLAS	Hora de envío :	23:52:17

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

TRANSITABILIDAD SE EVIDENCIA NOMBRE DE LA SUPERVISION CON ERRORES ORTOGRAFICOS LA CUAL SE SOLICITA AL COMITE CUAL ES EL NOMBRE DETERMINADO A ESTA CONSULTORIA DE SUPERVISION

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 Página: 3

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante que el nombre correcto del objeto de la convocatoria es: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA VIA VECINAL DEL CASERIO DE ANGO AL CENTRO POBLADO DE PUJÚN DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2530707

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-240-2024-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA:MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITIBILIDAD VEHICULAR DE LA VIA VECINAL DEL CASERIO DE ANGO AL CENTRO POBLADO DE PUJÚN DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N° 2530707

Ruc/código : 10706896240

Fecha de envío : 13/11/2024

Nombre o Razón social : SEMINARIO HERNANDEZ CESAR DOUGLAS

Hora de envío : 23:52:17

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE EN LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE SOLICITAN PROFESIONALES LAS CUALES SE TIENE DETERMINADO PERO EXISTE UNA INCONGRUENCIA CON LO SOLICITADO EN B.1 FORMACION ACADEMICA DEL PERSON CLAVE NO TIENE CONGRUENCIA YA QUE TIENE DUPLICIDAD DE UN ESPECIALISTA SE SOLICITA AL COMIYE RECTIFICAR FORMACION Y PERSONAL CLAVE

Acápito de las bases : Sección: General

Numeral: 3.2

Literal: B.2

Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante que se harán las correcciones correspondientes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null